



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 070 -2018-ANA-DCERH

Lima,

24 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 10551-2018, presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384, con domicilio en Puerto Malabrigo, Sub Lote C Z.I., distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH de fecha 13.02.2013, se otorgó a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su planta de producción de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico (60 t/h) denominada Planta Chicama – Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo – Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, autorización que fuera renovada con Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 27.02.2015;

Que, mediante Carta N° 005-SGACH presentada el 19.01.2018, **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 106-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico (60 t/h) denominada Planta Chicama – Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo – Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Razuri, provincia



de Ascope, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH y prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 28.02.2018, quedando **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Chicama" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo será trimestral en época sin producción (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre) y mensual en época con producción.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 28.02.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 354-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico (60 t/h) denominada Planta Chicama – Malabrigo, ubicada en la localidad de Malabrigo – Puerto Chicama, Sub Lote C, Zona industrial, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 041-2013-ANA-DGCRH y prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 092-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Al final del Emisor Submarino	1 580 965	243,90	7° 41' 23.62"	79° 26' 49.58"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Chicama	Categoría 2: Sub categoría C3: "Otras Actividades en Aguas Marino Costeras"



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 28.02.2018.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS							
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte			Sin Producción	Con Producción
ART	Aguas Residuales Tratadas de Planta Chicama – Malabrigo (Caja de Registro)	672 815,02	9 149 985,94	243,90	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE Además del caudal y volumen mensual acumulado	<u>Sin Producción</u> Trimestral	<u>Con Producción</u> Mensual



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte			Sin Producción	Con Producción
E-2	200m al Sur del Final del Emisor	7° 41'30.03"	79°26'49.59"	Categoría 2: Sub categoría C3: "Otras Actividades en Aguas Marino Costeras"	<u>Parámetros de campo:</u> pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto <u>Parámetros de Laboratorio:</u> Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas y Coliformes Termotolerantes	<u>Sin Producción</u> Trimestral	<u>Con Producción</u> Mensual
E-3	200m al Norte del Final del Emisor	7° 41'16.78"	79°26'49.41"				
E-4	200m al Este del Final del Emisor	7° 41'23.40"	79°26'42.79"				
E-5	200m al Oeste del Final del Emisor	7° 41'23.44"	79°26'55.91"				
E-6	Punto Blanco, aguas afuera	7° 41'30.38"	79°27'4.99"				
E-8	Chata Pesquera Exalmar S.A.A.	7° 41'16.57"	79°26'26.53"				
E-7	Orilla Pesquera Exalmar S.A.A.	7° 41'12.71"	79°26'13.49"	Categoría 1-B, Sub categoría B1: "Contacto Primario"			

Nota: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 580 965 m³.

3.3 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar su instrumento de gestión ambiental, el mismo que debe contemplar el sistema de tratamiento, los volúmenes descargados en el cuerpo marino receptor y el programa de monitoreo ambiental, este último en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017 que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias y la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino Costero aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA, debiendo comunicar a la DCERH - ANA, en la próxima prórroga de autorización".



3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua